RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Diez (10) de Octubre de dos mil trece (2013)

Mediante auto proferido por este Despacho judicial el pasado 8 de octubre, se admitió la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Meta, en favor del señor **(….)** y **(….)**.

En el numeral Cuarto de la parte resolutiva se dispuso: "***REQUERIR*** *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en los folios de matrícula No.* ***232-46413 y 232-46320****, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Tercero de las Resoluciones RTD 0060 y 0072 del 3 de Septiembre de 2013, es decir, inscriba que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011.*".

De la lectura posteriormente realizada por el Despacho se advirtió que por error involuntario se citó de manera errada el número de la resolución por la cual se inscribió en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **(….)** y **(….)** con relación al derecho de posesión que ostentaban sobre el Predio denominado LOS LAURELES ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Dorado – Meta.

En consecuencia, se hace imperioso proceder a aclarar que la orden impartida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), se refiere a las Resoluciones RTR 0071 y 0072 del 3 de septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Cuarto del auto admisorio fechado 8 de Octubre de 2013 proferido dentro del radicado 50001312100220130012200, cuyo tenor literal, quedará de la siguiente manera:

> **"CUARTO. REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en los folios de matrícula No. **232-46413 y 232-46320**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Tercero de las Resoluciones RTR 0071 y 0072 del 3 de Septiembre de 2013, es decir, inscriba que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011.**".**

SEGUNDO. Por Secretaria, líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Acacias – Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ